JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Aumento. RAD: 110013110013**2021**00**103**-00

Para los efectos legales pertinentes, se tiene por notificado la parte demandada, señora HERLY TORRES PEDRAZA, quien se encuentra notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a través de su correo electrónico enviado por la parte actora, según certificación de la notificación del mensaje de datos, el día 5 de mayo de esta anualidad, quien dentro del término establecido no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, se dispone: Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia prevista en el art 392 en concordancia con los Arts. 372 y 3733 del CGP, la cual se llevara a cabo **el día Miércoles 14 del mes de enero del año 2022 a la hora de las 8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el

demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

OFICIOS: Se ordena oficiar a la Universidad Libre en los términos del libelo demandatorio.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores LEONILDE MALAVER RODRIGUEZ, y JULIAN STEACY PARRA MALAVER

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas. No contestó la demanda.

NOTIFIQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0147__ __

HOY: 09 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA